

El Bolsón, 17 de junio de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**SANDOVAL, NORMA BEATRIZ C/ TARJETA NARANJA S.A.U. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE SENTENCIA (Exp. n° EB-00077-C-2026)** :

Y CONSIDERANDO:

1º) En fecha 22/05/26 se dictó sentencia monitoria en la presente causa disponiéndose, en el punto IV), diferir la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno (conf. art. 41 de la ley 2212).-

Con fecha 22/05/26 el letrado patrocinante de la actora solicita se regulen sus honorarios, a tenor de la doctrina de Cámara en SCHUHMANN VIVIANA C/ SUCESIÓN NESSLER S/ INCIDENTE (EB-00155-C-2023), es decir por la etapa inicial de la ejecución de sentencia (conf. 1ra. pte. del art. 41 de la L.A.).

2º) Que, asistiendo razón al peticionante, atento el estado de autos y los trabajos realizados, corresponde regular los honorarios del letrado interviniente, de conformidad a lo establecido en la doctrina y normativa citada.

A tal efecto se tomará como base para la regulación la suma correspondiente al capital de sentencia, la que asciende a \$ 580.000.

Teniendo en consideración las tareas efectivamente realizadas y atento que, de aplicarse las pautas establecidas por el art. 41 de la L.A. -que remite a los porcentajes previstos por el art. 8 de la L.A.-, la suma resultante no alcanzaría al mínimo establecido por el art. 9 de la misma ley, se regulará al letrado patrocinante de la ejecutante la suma equivalente a 5 JUS.

3º) Las costas son impuestas a la parte ejecutada siguiendo el principio objetivo de la derrota contenido en el art. 62 del CPCC

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR los honorarios del Dr. Hugo Ansaldi, letrado patrocinante de la parte ejecutante, en la suma equivalente a **5 JUS (\$ 425.330)**. Al monto regulado se le deberá adicionar los aportes de Caja Forense y el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto.

Se deja constancia que, a los fines regulatorios, se ha tenido en cuenta la calidad de la actuación profesional, extensión y complejidad y resultado obtenido aplicándose los arts. 6, 7, 8, 9, 41 y conchs. de la L.A.

Hágase saber que la regulación en pesos responde a su equivalencia en JUS al valor vigente al día de la fecha (1 Jus = \$ 85.066), y para el supuesto de que el STJ disponga a futuro nuevos valores del JUS, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda-.

II. Imponer las costas al ejecutado, conforme lo dispuesto en el considerando 3°).

III. Los honorarios regulados deberán abonarse dentro del plazo de diez (10) días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).

IV. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE